

Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Teocaltiche Jalisco.

Recurso de revisión 563/2021

Teocaltiche, Jalisco a 24 de mayo 2021.

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, en términos del artículo 86 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a los 24 veinticuatro días del mes de mayo del 2021 se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA:

1. Solicitud de acceso a la información de origen.

Este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Teocaltiche, conoce del presente asunto, con motivo de una solicitud de información recibida en la Unidad de Transparencia en la que se solicitó:

“De acuerdo a la respuesta de la solicitud 00706521. Podría indicarme bajo fundamento normativo lo siguiente “ya que el municipio es quien se encarga de dar mantenimiento a una parte de las Plantas del municipio...” sic. Así como la descripción a que parte de la planta se refiere, y quién se encarga de la otra parte del mantenimiento.” (SIC)

2. Materia de la resolución del Comité de Transparencia, en caso de que la información solicitada sea **inexistencia**, deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia, según un caso previsto en el artículo 86 numeral 3 de la Ley de artículo 86 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: **“3.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.”** Consistente en: **El fundamento legal para dar mantenimiento a las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio¹; ¿A qué otra de la planta se refería con ello?² y; ¿Quién se encarga de la otra parte del mantenimiento?³**

¹Entiéndase por fundamento, el precepto normativo que le otorga la facultad y/o la obligación para realizar la acción.

²Entiéndase, que se señale en que le da a las plantas a las plantas residuales, o en caso a que se refería con “a una parte”, pudiendo ser solo alguna de las planteas existentes en el municipio o de todo el procedimiento de mantenimiento, que parte lleva acabo el municipio.

³Entiéndase, que si refirieron que se encargaban de una parte, hay otra institución que realiza el resto del mantenimiento.

3. Elementos de inexistencia: Razones y argumentos.

La Unidad de Transparencia, requirió a la Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, quien señaló:

“Se realizo una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos tanto físicos y digitales que se tiene en este departamento de dirección de Servicios Públicos e Infraestructura del municipio de Teocaltiche, Jalisco. a lo cual, en atención de atender las nuevas gestiones sobre el fundamento legal para dar mantenimiento a las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio; ¿A qué parte de la planta se refería con ello? y; ¿Quién se encarga de la otra parte del mantenimiento? Este departamento encontró dentro de sus archivos permisos de subdivisión y construcción; expedientes de obra en general; solicitudes autorizadas y no autorizadas en concepto de obra pública; expedientes de proyectos de obras no autorizados; expedientes consistentes en fraccionamientos (planos); entre otros documentales públicas consistentes en actos administrativos sobre la facultad esta Dirección. Sin embargo, se concluye que la información solicitada es inexistente, ya que no obra documental pública consistente en “El fundamento legal para dar mantenimiento a las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio” tras una investigación normativa se encuentra señalado dentro de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente en el TÍTULO CUARTO De los Contratos, CAPÍTULO II De la Ejecución, artículo 115, numeral 3:

Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 115. Ejecución – Entrega.

3. La entidad o dependencia bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estará obligada, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento, así como informar a la Secretaría en caso de que surtan desperfectos, para efecto de que esta realice una revisión a la obra, a fin de determinar si dichos desperfectos se derivan de vicios ocultos o de la mala operación o falta de mantenimiento, para en caso de ser procedente realizar las gestiones correspondientes para hacer efectiva la garantía de vicios ocultos. 4. La Contraloría o diverso órgano interno de control, en su caso, vigilará que el uso, operación y mantenimiento de la obra pública se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas. 5. De la entrega de la obra se levantará acta suscrita por los titulares de la Secretaría y de la entidad o dependencia que recibe.” (SIC)

4. Dependencias que intervinieron en la inexistencia de la información.

- La Unidad de Transparencia y Coordinación de Archivo de Teocaltiche, Jalisco.
- La Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura de Teocaltiche, Jalisco.

Expuesto lo anterior, en haciendo uso de nuestra atribución establecida en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

RESUELVE:

Se confirma la **inexistencia** de la información de documental pública consistente en el fundamento legal para dar mantenimiento a las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio; ¿A qué otra parte de la planta se refería con ello?y; ¿Quién se encarga de la otra parte del mantenimiento?al tenor de las siguientes consideraciones y fundamentos:

No existedocumental pública que señale el fundamento para dar manteamiento a las plantas de tratamientos de aguas residuales, debido a que no hay acto administrativo dentro del archivo físico o electrónico de la Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura del municipio de Teocaltiche, Jalisco, que fundamente dicha obligación, sin embargo el ordenamiento legislativo que adhiere la obligación.

En se sentido, debemos pronunciarnos sobre el fundamento legislativo o normativo para garantizar la protección más amplia del derecho a la información bajo el principio pro-persona establecido en el artículo 1º Constitucional.

Documental pública dentro del archivo que señala el fundamento normativo sobre el mantenimiento:	Ley, que señala el fundamento normativo sobre el mantenimiento:
<i>“ (...) se concluye que la información solicitada es inexistente, ya que no obra documental pública consistente en “El fundamento legal para dar mantenimiento a las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio (...)”</i>	<i>Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios</i> <i>“Artículo 115. Ejecución – Entrega.</i> <i>3. La entidad o dependencia bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estará obligada, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla (...)”</i>

Este Comité de Transparencia, considera que debe confirmarse la inexistencia por las que se cumplen los siguientes elementos:

Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura de Teocaltiche

1. La Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura es la única competente legalmente para pronunciarse sobre la existencia de la información de conformidad con el artículo 227 del Reglamento General para el Gobierno Municipal de Teocaltiche, Jalisco, en sus fracciones III y VI.
2. La Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura de Teocaltiche expresa **categorícamente** la inexistencia de información.

3. La Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura de Teocaltiche **justifica** la inexistencia de la información aportando las razones que explican por qué no hay documental pública consistente en la expresión de “; ¿A qué otra parte de la planta se refería con ello?y; ¿Quién se encarga de la otra parte del mantenimiento?”
4. El criterio de búsqueda exhaustiva está justificado, debido a que el área competente ha respondido categóricamente: “Este departamento encontró dentro de sus archivos permisos de subdivisión y construcción; expedientes de obra en general; solicitudes autorizadas y no autorizadas en concepto de obra pública; expedientes de proyectos de obras no autorizados; expedientes consistentes en fraccionamientos (planos); entre otros documentales públicas consistentes en actos administrativos sobre la facultad esta Dirección.Sin embargo, se concluye que la información solicitada es inexistente, ya que no obra documental pública consistente en “El fundamento legal para dar mantenimiento a las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio.

Por todo lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. Se confirma la inexistencia de de documental pública consistente en el **fundamento legal para dar mantenimiento a las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio; ¿A qué otra de la planta se refería con ello? y; ¿Quién se encarga de la otra parte del mantenimiento?**

Segundo. Se requiere a la Unidad de Transparencia de Teocaltiche para que en actos positivos emita una nueva respuesta en sentido afirmativo parcial de conformidad con lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información	Respuesta	Sentido.
<p>“De acuerdo a la respuesta de la solicitud 00706521. Podría indicarme bajo fundamento normativo lo siguiente “ya que el municipio es quien se encarga de dar mantenimiento a una parte de las Plantas del municipio...” sic.</p>	<p><i>Tras investigación normativa se encuentra señalado dentro de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente en el TÍTULO CUARTO De los Contratos, CAPÍTULO II De la Ejecución, artículo 115, numeral 3:</i></p> <p>El fundamento normativo sí existe</p> <p>Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p> <p>“Artículo 115. Ejecución – Entrega.</p>	<p>Afirmativo/parcial.</p> <p>La afirmativo porque existe la obligación establecida en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Lo negativo porque no se encontró dentro de los archivos de</p>

	3. La entidad o dependencia bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estará obligada, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla (...).”	la Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura documental pública que señale dicha obligación.
“...Así como la descripción a que parte de la planta se refiere,...” sic	Este departamento encontró dentro de sus archivos permisos de subdivisión y construcción; expedientes de obra en general; solicitudes autorizadas y no autorizadas en concepto de obra pública; expedientes de proyectos de obras no autorizadas; expedientes consistentes en fraccionamientos (planos); entre otros documentales públicos consistentes en actos administrativos sobre la facultad esta Dirección. Sin embargo, se concluye que la información solicitada es inexistente, ya que no obra documental pública consistente en “El fundamento legal para dar mantenimiento a las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio”	Negativo. Porque debido a que no existe documental pública en “el fundamento normativo que” no se podría precisar “a que parte de la planta se refiere”.
“...y quién se encarga de la otra parte del mantenimiento.”	Este departamento encontró dentro de sus archivos permisos de subdivisión y construcción; expedientes de obra en general; solicitudes autorizadas y no autorizadas en concepto de obra pública; expedientes de proyectos de obras no autorizadas; expedientes consistentes en fraccionamientos (planos); entre otros documentales públicos consistentes en actos administrativos sobre la facultad esta Dirección. Sin embargo, se concluye que la información solicitada es inexistente, ya que no obra documental pública consistente en “El fundamento legal para dar mantenimiento a las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio”	Negativo. Porque debido a que no existe documental pública en “el fundamento normativo que...” no se podría precisar o formular la condición de “...quién se encarga de la otra parte del mantenimiento”.

Tercero. Publíquese la presente resolución en el artículo 8 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACCIONES FUTURAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

1. Búsqueda electrónica de las plantas de tratamiento en el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco.

Como buena práctica, aún y cuando el área competente señaló que la información era inexistente, lo procedente fue realizar una consulta al portal electrónico de la Comisión Estatal del Agua (CEA), en la siguiente liga electrónica:

<https://www.ceajalisco.gob.mx/>

Posterior a ello, se ubicó en el apartado “información estatal” lo que se refiere a “Plantas de tratamiento”, se advierte que con actualización al mes de enero del 2021, se encuentran 3 plantas de tratamiento en el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, dos en operación y una fuera de operación, según lo siguiente:

En operación:

No. Municipio / Localidad / nombre de la planta

74 Teocaltiche Belén del Refugio BELEN DEL REFUGIO

75 Teocaltiche Mechoacanejo MECHOACANEJO

Fuera de operación:

No. Municipio / Localidad / nombre de la planta.

64 Teocaltiche Teocaltiche TEOCALTICHE

Lo anterior, puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

https://www.ceajalisco.gob.mx/contenido/plantas_tratamiento/RESUMEN_ENERO_2021-OK.html

2. Requerimientos de información a sujetos obligados externos:

Con la finalidad de garantizar la protección más amplia al solicitante, se **REQUERIRÁ** a la Comisión Estatal del Agua (CEA), para que proporcione:

- a) Acta de entrega – recepción de la planta de tratamiento al Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco de las 3 plantas, tanto de la que está en funcionamiento como la que no.
- B) Un informe detallado sobre si las 3 plantas de tratamiento señaladas siguen con el estatus presentado en su portal de transparencia (2 en operación y 1 sin operación).
- C) Indique el responsable del mantenimiento de las plantas de tratamiento en Teocaltiche, Jalisco.
- d) Informe en su caso, lo conducente a lo legal y administrativo sobre la responsabilidad de las plantas de tratamiento.

3. Acciones posteriores.

En virtud de que la información no fue puesta a disposición de las actuales administraciones municipales 2015-2018 y 2018-2021, se instruye al Titular

del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, para que inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos de administraciones anteriores a la 2015-2018, para verificar las causas por las cuales no se entregó esta información, y en su caso se sancione a quien corresponde, de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

4. Acciones para con el ciudadano.

Apenas la Comisión Estatal del Agua proporcione al Ayuntamiento de Teocaltiche la información solicitada, envíese de manera inmediata al particular solicitante de información para garantizar su derecho humano de acceso a la información pública.

Teocaltiche, Jalisco a 24 de mayo del 2020.

Lic. Ma. Guadalupe García Bolaños
SINDICO INTERINA MUNICIPAL
Presidenta del Comité de Transparencia.



H. AYUNTAMIENTO
Teocaltiche 2018 - 2021
SINDICATURA

C. Lizeth Medina Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaria Técnico del Comité de Transparencia.



H. AYUNTAMIENTO
Teocaltiche 2018 - 2021
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C. Daniel Pérez Chávez
Contralor Municipal
Integrante del Comité de Transparencia.



H. AYUNTAMIENTO
Teocaltiche 2018 - 2021
CONTRALORIA